

Dado en el salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 30 de Julio de 1875.—*Jesus M. Cerda*, diputado presidente.—*Andres Marroquin*, diputado secretario.—*Agustin Córdova*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Julio 31 de 1875.—*Francisco Gonzalez Doria*.—*Ismael Perez Maldonado*, oficial mayor.

FRANCISCO GONZALEZ DORIA, Gobernador interino del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 78. El S. Congreso, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta lo siguiente.

Artículo único. La Legislatura del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, clausura hoy el período de sesiones extraordinarias á que fué convocada por su Diputación permanente.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 30 de Julio de 1875.—*Jesus M. Cerda*, diputado presidente.—*Andres Marroquin*, diputado secretario.—*Agustin Córdova*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Julio 31 de 1875.—*Francisco Gonzalez Doria*.—*Ismael Perez Maldonado*, oficial mayor.

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo-Leon.—Circular.—Segun avisa por telégrama el C. Alcalde 1º de

Cadereita Jimenez, entre doce y una de la mañana del día 29 del próximo pasado se fugaron, escalando la cárcel de aquella ciudad, los presos Simon Montalvo, Ramon Rodriguez, Nicolas Ruiz, Víctor Serna, Sotero Cantú, Juan Garza, Juan Perales y José María Gonzalez.

Lo que por acuerdo del C. Gobernador comunico á vd., á fin de que en el acto dicte las providencias que crea conducentes para la reaprehension de los presos de que se ha hecho mérito, cuyas filiaciones constan al calce de esta circular, y conseguida que sea, los remitirá bajo segura custodia al C. Alcalde 1º de la referida ciudad de Cadereita Jimenez.

Independencia y libertad. Monterey, 1º de Agosto de 1875.—*Ismael P. Maldonado*, oficial mayor.—C. Alcalde 1º de.....

Media filiación de los reos que se fugaron de la cárcel de esta ciudad la madrugada de ayer.

Simon Montalvo.—Natural de la Villa de Santiago, soltero, labrador, de 31 años de edad, estatura alta, cuerpo delgado, color trigueño, pelo y cejas negras y chinas, barbi-poblada, ojos negros, usa piocha y bigote y viste decentemente: señas particulares ningunas.

Nicolas Ruiz.—Natural de la Villa de Santiago, soltero, panadero, de 26 años de edad, estatura corta, cuerpo delgado, color aperlado, pelo castaño y quebrado, ojos aceitunados, barba escasa; señas particulares, una cicatriz debajo de la oreja izquierda.

Victor Serna.—Natural de la Villa de Santiago, soltero, zapatero, de 19 años de edad, estatura alta, cuerpo delgado, color blanco, pelo castaño, barba escasa, nariz larga; señas particulares, ningunas.

Ramon Rodriguez.—Natural de la Villa de Santiago, casado, labrador, de 35 años de edad, estatura regular, cuerpo fornido, color aperlado, pelo castaño y liso, barba poblada: señas particulares ningunas.

Sotero Cantú.—Natural de la Estancia Grande, soltero, pastor, de 18 años de edad, estatura pequeña, cuerpo delgado, color blanco, pelo castaño, barbi-lampiño, señas particulares, picado de viruelas y un lunar negro debajo de la oreja derecha.

Juan Perales.—Natural de San Pedro, soltero, labrador, de 37 años de edad, estatura regular, cuerpo delgado, color trigüeño, pelo negro quebrado, barba negra, grande y cerrada, ojos aceitunados, cara regular: señas particulares, ningunas.

Jesus Garza.—Natural de Pesquería Chica, casado, criador, de 60 años de edad, estatura regular, cuerpo delgado, color aperlado, pelo cano, barba escasa y cana: señas particulares, ningunas.

José Maria Gonzalez.—Natural de Pesquería Chica, soltero, labrador, de 19 años de edad, estatura alta, cuerpo delgado, color aperlado, pelo castaño, barbi-lampiño, ojos aceitunados, cara larga: señas particulares, ningunas.

Cadereitá Jimenez, Julio 30 de 1875.—*Juan Olvera.*—*Silvestre Garcia*, secretario.

FRANCISCO GONZALEZ DORIA, Gobernador interino del Estado libre y soberano de Nuevo Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputacion permanente ha decretado lo que sigue.

“La Diputacion permanente en uso de la facultad que le concede la segunda parte del artículo 107 de la Constitucion del Estado, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Se establece en la ciudad de Montemorelos una Gefatura política que comprenda las municipalidades de Montemorelos, Lináres, Hualahuis, Terán, Rayones, Iturbide y Galeana, segregándose estas tres últimas municipalidades de la Gefatura política del Sur á que han pertenecido por decreto de 30 de Junio del presente año.

Art. 2º El nombramiento y remocion del Gefe político establecido por este decreto, queda á cargo del Ejecutivo del Estado.

Art. 3º Las atribuciones de este empleado serán las determinadas en el reglamento que expidió el Gobierno del Eatado en 30 de Junio último para las Gefaturas de Doctor Arroyo y Villaldama, y que fué aprobado por esta Diputacion permanente.

Art. 4º Este Gefe político dependerá, inmediatamente, como los demás, del ciudadano Gobernador, y la planta y sueldos, tanto del Gefe político como de los demas empleados de la Gefatura, serán los determinados en el reglamento de que se ha hecho mención.

Art. 5º Tanto el gasto que demanda esta Gefatura como el del que estableció el decreto de 30 de Junio último, formarán parte del presupuesto de egresos del Estado, considerándose como aumento de éste.

Art. 6º El Ejecutivo del Estado, cuidará de que esta disposicion tenga cuanto ántes su verificativo.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 4 de Agosto de 1875.—*Calixto M. Treviño*, diputado presidente.—*Bartolomé Treviño*, diputado pro-secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Agosto 4 de 1875.—*Francisco Gonzalez Doria.*—*Ismael Perez Maldonado*, oficial mayor.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular.—Con fecha 26 del próximo pasado se dice á esta Secretaría por el C. Juez de Letras de la 4ª fraccion judicial del Estado, lo siguiente:

“Antenochie se ha fugado el presunto reo de abigeato Ig-

nacio Gonzalez á inmediaciones de esta Villa, burlando la vigilancia de los cordilleros que lo conducian para Villagran, lugar del delito, juntamente con elsumario respectivo.—Lo que aviso á vd. para que se sirva ponerlo en conocimiento del C. Gobernador del Estado, acompañándole la filiacion del prófugo para los fines que correspondan.”

Y por acuerdo del C. Gobernador, lo traslado á vd. previniéndole dicte las medidas que crea convenientes para la reaprehension del reo de que se trata, cuya filiacion se hace constar al calce de esta circular, y conseguida que sea, lo remita bajo segura custodia á la consignacion del expresado ciudadano Juez de Letras.

Independencia y libertad. Monterey, 4 de Agosto de 1875.—*Ismael P. Maldonado*, oficial mayor.—C. Alcalde 1º de

Filiacion de Ignacio Gonzalez.

Estatura regular.—Barba poblada.—Color aperlado.—Pelo chino.—Cari—largo.—Ojos borrados.—Edad, cuarenta años.—Señas particulares, ningunas.

FRANCISCO GONZALEZ DORIA, Gobernador interino del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputacion permanente, ha decretado lo que sigue:

“La Diputacion permanente, en uso de la facultad que le otorga el artículo 24 de la ley constitucional que reglamenta las elecciones de los Supremos Poderes del Estado, decreta lo siguiente:

Art. 1º Es diputado propietario al Congreso del Estado por el sexto Distrito electoral del mismo el C. Pedro García Chávarri, por haber obtenido la mayoría absoluta de 661 sufragios.

Art. 2º Es diputado suplente por el mismo Distrito el

C. Vicente Garza Benites, por haber obtenido la mayoría absoluta de 656 votos.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes correspondan.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 9 de Agosto de 1875.—*Calixto M. Treviño* diputado presidente.—*Bartolomé Treviño*, diputado—pro secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Agosto 9 de 1875.—*Francisco Gonzalez Doria*.—*Ismael Perez Maldonado*, oficial mayor.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El S. Congreso, en sesion secreta de hoy, tuvo á bien aprobar las siguientes proposiciones:

“1ª Se concede licencia al ciudadano diputado Lic. Jesus M. Cerda por el tiempo que falta para que concluya el presente período constitucional.

“2ª Se concede licencia al ciudadano diputado Lic. Agustin Córdova para que se pueda separar de la Diputacion permanente en el tiempo que lo crea conveniente dentro del período constitucional que está para terminar.

3ª Se nombra á los ciudadanos diputados Bartolomé Treviño y Andres Marroquin para que sustituyan á los expresados ciudadanos Cerda y Córdova; y se nombra suplente al ciudadano diputado Doctor J. Eleuterio Gonzelez.”

Tenemos el honor de transcribirlas á vd. para su conocimiento y demas fines.

Independencia y libertad. Monterey, 30 de Julio de 1875.—*Agustin Córdova*, diputado secretario.—*Bartolomé Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—La Diputación permanente, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar las siguientes proposiciones:

“1ª Se conmuta en pena pecuniaria á los reos Juan Vielma y Pablo Rios el tiempo que les falta para extinguir la de dos años de prision á que han sido condenados por el delito de falsedad.

2ª Los reos enterarán en la Tesorería municipal de esta ciudad el valor de su conmutacion, computándose á razon de dos pesos por cada uno de los meses que les faltan.”

Y tengo la honra de trascribirlo á V. para su conocimiento y demas fines.

Independencia y libertad. Monterey, 9 de Agosto de 1875.—*Bartolomé Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Diputación permanente.—La Diputación permanente, asociada con los ciudadanos diputados que se han encontrado en el caso de que habla la fraccion 2ª del artículo 63 de la Constitucion del Estado, ha tenido á bien aprobar, en sesión ordinaria de hoy, el siguiente acuerdo:

“Unica.—No se accede á la gracia de indulto que solicitan los reos Cristino Ontiveros y Simon Jaramillo.”

Y tengo el honor de trascribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Independencia y libertad. Monterey, 16 de Agosto de 1875.—*Bartolomé Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

FRANCISCO GONZALEZ DORIA, Gobernador interino del Estado libre y soberano de Nuevo Leon. á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la autorizacion que me concede el decre-

to de 9 de Junio último para dictar cuantas medidas fueren necesarias con objeto de conservar el órden y tranquilidad públicos en el Estado; y considerando que es ya un hecho positivo que algunos malos hijos de Nuevo-Leon, desoyendo la voz del patriotismo, se han sublevado contra las autoridades legítimamente establecidas por la soberana voluntad del pueblo; y que para salvar al Estado de los horrores de la anarquía, dando á los ciudadanos toda clase de garantías, es indispensable la organizacion de fuerzas de Guardia nacional, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1º En el término de veinticuatro horas despues de la publicacion de este decreto, pagarán los causantes de contribuciones en las Recaudaciones de rentas el último tercio del contingente señalado para el presente año en la ley de Hacienda vigente.

Artículo 2º En esta capital queda autorizado el Comandante militar para exigir de la manera mas breve el pago de los que no dieren cumplimiento á lo dispuesto en el artículo anterior; y en las demas municipalidades queda esto á cargo de los ciudadanos Alcaldes primeros, segun lo acordaren los Gefes políticos respectivos.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 27 de Agosto de 1875.—*Francisco Gonzalez Doria*.—*Ismael Perez Maldonado*, oficial mayor.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular.—Con fecha de antier se dice á esta Secretaría por el C. Alcalde 1º de esta capital, lo que sigue:

“Los reos José María Martínez y Gerardo Contreras, sentenciados el primero á diez años de obras públicas, contados desde el 16 de Octubre de 1874, por robo con asalto, y el segundo á uno y seis meses de las mismas, computados desde el 16 de Abril del corriente, se han fugado de

los trabajos á que estaban destinados, segun el parte que se me ha dado.—Sírvasse vd. ponerlo en el superior conocimiento del ciudadano Gobernador constitucional del Estado, manifestándole que he dictado ya cuantas órdenes he creído oportunas, para ver si se logra la aprehension de los dos referidos reos; y le adjunto las filiaciones de los mismos, por sí las creyere necesarias.”

Y por acuerdo del ciudadano Gobernador, lo trascibo á vd. para su conocimiento, previniéndole que en el acto dicte las providencias oportunas para ver si se logra la aprehension de los reos de que se trata, cuyas filiaciones van al calce de esta circular, y lograda que sea, los remita bajo segura custodia para esta capital á disposicion del C. Alcalde primero.

Independencia y libertad. Monterey, Setiembre 3 de 1875.—*Ismael Perez Maldonado*, oficial mayor.—C. Alcalde 1º de.....

Media filiacion del reo José Maria Martinez.

Originario de San Luis Potosí y vecino de Pesqueria Chica, casado, zapatero y de treinta años de edad, estatera y físico delgado, color trigueño, barba poca, nariz regular, ojos negros, pestañas y cejas escasas: señas particulares, picado de viruelas.

Media filiacion del reo Gerardo Contreras.

Originario de Montemorelos y vecino de esta ciudad, soltero, sirviente y de veinticuatro años de edad, estatura regular y de físico fornido, color trigueño y lampiño, boca y nariz regular, ojos borrados, pestañas y cejas negras, frente grande, pelo negro y quebrado: señas particulares ningunas,

**DISPOSICIONES
DICTADAS POR EL GOBIERNO
EMANADO
DEL ESTADO DE SITIO.**